

COMISION NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Derogada por NR-008/04

RESOLUCION NR021/02

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
(CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, treinta y dos  
de agosto de dos mil dos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución NR016/02, de fecha diecinueve de julio del presente año, CONATEL estableció los procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar que las tasas y demás sumas que los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones deben pagar al Estado, se realicen en forma pronta y oportuna.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, cuando los operadores de servicios de telecomunicaciones no cumplan con sus obligaciones de pago dentro de los plazos establecidos, deberán pagar por cada mes de retraso y de manera acumulativa, la tasa máxima de interés moratorio; siendo en consecuencia una atribución de CONATEL establecer dicha tasa.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los análisis efectuados con relación a las tasas activas máximas aplicadas en la actualidad por el sistema financiero nacional y considerando además la actividad esencial de CONATEL, es necesario modificar la tasa de interés moratorio establecida en la Resolución NR016/02 y su mecanismo de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la legislación vigente, todos los actos administrativos de CONATEL, siempre se realizarán teniendo como objetivo favorecer al usuario, procurando además que los servicios de telecomunicaciones se presten con eficiencia y al menor costo posible.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículo 73 y 74 de su Reglamento General; Artículos 23, 24, 25, 83, 93, 94 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el Resuelve Tercero de la Resolución NR016/02 de fecha diecinueve de julio de dos mil dos, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“**TERCERO:** Nuevas Autorizaciones de Títulos Habilitantes (pagos diferidos).

Los nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, cuyas obligaciones de pago en concepto de Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico sean superiores a cien mil Lempiras (Lps. 100,000.00), podrán optar a diferir su cuenta anual en una serie de pagos mensuales, iguales y consecutivos dentro del mismo período fiscal, plazo que no excederá del diez de noviembre de cada año, debiendo efectuarlos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Estos pagos diferidos estarán sujetos a un cargo mensual adicional del 1% del monto total a diferir, en concepto de gestión administrativa, excepto en el primer desembolso.

Para que dichos operadores puedan acogerse a esta modalidad de pago, deberán presentar por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución en que se autoricen los Títulos Habilitantes que originan tales obligaciones de pago, la petición

esta procese la solicitud y de ser factible la petición, autorice y emita el talonario correspondiente. Tal petición deberá ser acompañada de una garantía bancaria o fianza para asegurar el pago del monto diferido (totalidad de la obligación), por un valor equivalente al cien por ciento del mismo más el porcentaje en concepto de gestión administrativa; la garantía o fianza deberá tener una vigencia por el mismo plazo en que se difiera el monto adeudado más veinte (20) días hábiles adicionales.

El titular que se acoja a la modalidad de pagos diferidos deberá efectuar el primer pago dentro de los ochos (8) días hábiles siguientes al de la notificación de la Providencia que autorice el otorgamiento de la modalidad de pagos diferidos, la cual se practicará dentro del plazo máximo de dos días posteriores a la fecha de dicha Providencia, ya sea personalmente o por medio de la Tabla de Avisos. De no efectuarse el pago del primer desembolso dentro del plazo establecido se ejecutará la garantía bancaria o fianza, quedando este permisionario inhabilitado para diferir los futuros pagos por cualquier otro servicio de telecomunicaciones que en el futuro se le autorizare.

El incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas en la modalidad de pagos diferidos dará lugar a que se declare totalmente líquida y exigible la obligación pendiente de pago más los intereses moratorios correspondientes y el porcentaje establecido en concepto de gestión administrativa; procediéndose a la ejecución de la garantía bancaria o fianza rendida.

La solicitud de Pagos Diferidos estará sujeta al pago por trámite vigente”.

**SEGUNDO:** Modificar el Resuelve Cuarto de la Resolución NR016/02 de fecha diecinueve de julio de dos mil dos, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“**CUARTO:** Nuevas Autorizaciones de Títulos Habilitantes (pagos anticipados).

Los nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, cuyas obligaciones de pago en concepto de Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico no sean superiores al monto establecido en el Resuelve Tercero de la Resolución NR016/02, modificado por el presente acto, deberán efectuar el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución o Providencia que autorice los títulos habilitantes: de no efectuarse el pago dentro del plazo establecido se iniciará el proceso de revocación de los títulos habilitantes.

**TERCERO:** Modificar el Resuelve Sexto de la Resolución NR016/02 de fecha diecinueve de julio de dos mil dos, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“**SEXTO:** Intereses Moratorios

Los operadores de servicios de telecomunicaciones que no cumplan con sus obligaciones de pago dentro de los plazos establecidos, pagarán una tasa de interés por morosidad del 3% (tres por ciento) mensual y de manera acumulativa, aplicada en forma prorrateada al retraso de la fecha de pago establecida y sobre saldos insolutos.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2002, y será publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

MARLON RAMSSES TABORA  
Presidente

DANTE ARIEL MOSSI  
Comisionado - Secretario  
CONATEL